

**SEÑOR
JUEZ 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E.S.D.**

Radicado: **2019- 1703**
Demandante: **ANDREA CHAPARRO CHAVES COMO ENDOSATARIA EN
PROCURACION**
Demandado: **INFORMATICA Y TECNOLOGIA STEFANINI SA**

**Asunto: RECURSO DE REPOSICION PARCIAL CONTRA DEL AUTO DE FECHA
13 DE ABRIL DE 20201, NOTIFICADO A TRAVÉS DE ESTADO DEL 14 DE ABRIL
DE 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL AUTO DE FECHA
12 DE FEBRERO DE 2021**

ANDREA CHAPARRO CHAVES, en calidad de endosatario en procuración, por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad procesal pertinente interpongo **RECURSO DE REPOSICION PARCIAL EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 13 DE ABRIL DE 20201, NOTIFICADO A TRAVÉS DE ESTADO DEL 14 DE ABRIL DE 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL AUTO DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2021** en los siguientes términos.

ACTO A RECURRIR

**AUTO DE FECHA 13 DE ABRIL DE 20201, NOTIFICADO A TRAVÉS DE ESTADO
DEL 14 DE ABRIL DE 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE NEGO EL
MANDAMIENTO DE PAGO.**

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

El despacho decreto oficiar a la Fiscalía 242 local de Bogotá, para que dicha autoridad informe con destino a este proceso, el estado actual de la denuncia penal con número de notifica criminal No.110016099084201800697 instaurada por la gerente Administrativa y Financiera de Informática y Tecnología Stefanini S.A en contra de HERNANDO DARIO GUTIERREZ, situación que resulta irrelevante para este proceso, pues tal y como lo consagra **el artículo 161 del CGP numeral 1**, la existencia de la denuncia penal no puede ser tenida como causal de suspensión del proceso, pues los argumentos de defensa de la parte demandada se están ventilando al interior del presente proceso a través de las excepciones que aquel extremo consideró pertinente. En tal virtud, oficiar a la Fiscalía para que reporte el estado de la denuncia, es inocuo, lo único que va a generar es que esta ejecución se dilate más pues independientemente del estado en el que se encuentre la denuncia, la consecuencia procesal **no podrá ser la suspensión del proceso**, pues repito, los argumentos de defensa del demandado se están tramitando como excepciones en contra de los títulos ejecutivos aportados.

PETICIÓN

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que este proceso ya supera los dos años, solicito de manera respetuosa se sirva **REVOCAR PARCIALMENTE** el auto mencionado y en su lugar se sirva fijar de forma perentoria fecha y hora sirva para llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 372 del Código General de Proceso.

Respetuosamente,



ANDREA CHAPARRO CHAVES

CC: 53.905.083 de Bogotá D.C.

TP: 148.713 del C S de la J

Móvil: 3203712784

Mail:



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

TRASLADO SECRETARIAL ARTÍCULO 319 DEL C.G.P.

Teniendo en cuenta el recurso de reposición que antecede se fija en lista de traslados:

Hoy 05 de Mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

Inicia el día 06 de Mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

Vence el día 10 de Mayo de 2021 a las 5:00 p.m.

EVELYN GISELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA